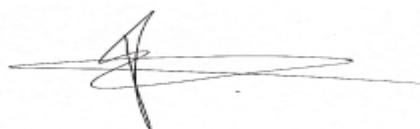


INFORME DE OFICIAL MAYOR. – Medellín, Diecinueve (19) de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el cual la doctora Gloria Patricia Cataño Villegas quien representa los intereses judiciales de la señora María Inés Serna De Ramírez, allega los folios de matrícula requeridos y se anexa pantallazo de la inscripción del correo electrónico de la apoderada judicial en la página de la rama judicial, tal y como lo demanda la norma. Documentos requeridos por esta judicatura para poder conocer de la solicitud de Control de Legalidad impetrada por la profesional del derecho, en el cual solicita se revise la legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 10 Especializada, sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula número **018-15579** y **018-95583**.

Sírvase Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00043.
Afectado: MARIA INES SERNA DE RAMIREZ
Asunto: Avoca conocimiento y Corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 213

Teniendo en cuenta el informe de oficial mayor que antecede, se procede a ADMITIR el control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 10 Especializada E.D., elevada por la apoderada judicial de la señora

María Inés Serna de Ramírez, respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria número **018-15579** y **018-95583**.

Igualmente se procede a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora Gloria Patricia Cataño Villegas identificada con cedula de ciudadanía 43.428.593 y tarjeta profesional 125.867 del CSJ y en los términos conferidos por la señora María Inés Serna De Ramírez.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, al representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y al delegado de la Procuraduría ante lo penal, para que procedan a pronunciarse frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la afectada.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 057**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 24 de agosto de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cccab9e724b004e8f83074f21f3425f2473226d3833ae973b5130ed5b1859b4**

Documento generado en 23/08/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>